

LA MORAL DEPORTIVA DESDE LA (MEJOR) FILOSOFÍA DEL DERECHO

IGNACIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ*

GARCÍA FIGUEROA, Alfonso. *Moral de victoria*. Terrasa: Hexis, 2021, 368 pp.

Alfonso García Figueroa, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Castilla-La Mancha, ha escrito uno de los mejores libros que la doctrina iusfilosófica haya podido dar a imprenta acerca de la relación entre el deporte profesional y las cuestiones más candentes de la Filosofía del Derecho (acaso del Derecho Público en general). Ha escrito un libro soberbio por cuanto sus tesis aparecen fundamentadas con una rigurosidad y seriedad no exentas de erudición y amenidad. Ha escrito un libro magnífico porque el ejercicio estilístico y ético de su escritura es de altos vuelos. No en vano, el jurista también ha cultivado, con soltura admirable, amén del campo científico en el que es experto, el género ensayístico, el periodístico y la novela.

Valga a modo de anécdota que quien esto escribe vio aliviadas, siquiera parcialmente, las penurias del confinamiento, gracias a las contribuciones del publicista en *Almacén de Derecho*, tanto desenmascarando los *engaños organizados* que postulan ciertas voces feministas, como desentrañando sus confines dentro del populismo, así como a través de una divertidísima —y dura y triste en el fondo— novela de campus, entre otras muchas contribuciones¹. Eterna gratitud, pues, a quien tengo por maestro intelectual y referente en quien mirarme en cuanto a la cosa del escribir y no menos en la de argumentar. Como habrá podido apreciar el lector, huelga decir que si las reseñas no suelen ser “objetivas”, “neutrales” o “imparciales” —y quizá no deban serlo— esta que se escribe no esconde que ni quiere ni puede serlo.

El libro que aquí traemos para su reseña se titula *Moral de victoria* y resulta, en efecto, un auténtico acierto, así como el subtítulo, *Una filo-*

* Universidad Complutense de Madrid. Departamento de Derecho Constitucional. Pl. Menéndez Pelayo, 4, 28040 Madrid (España). Correo electrónico: *ialvarez1@ucm.es*

1. Es sumamente recomendable el exhaustivo repaso crítico que ofrece respecto del denominado *lenguaje inclusivo*. Véase García Figueroa, 2020. También en línea: <https://almacendederecho.org/tag/lenguaje-inclusivo> (último acceso: 6/4/2022). No puede obviarse la brillante disección que realiza respecto al feminismo populista y sus peligrosas derivas. *Vid.* García Figueroa, 2021a, pp. 15-41; 2021b, pp. 119-135; y 2021c, pp. 59-80. Respecto a su novela de campus, hablamos de García Figueroa, 2019.

sofía del deporte, que podemos leer en página interior. A las primeras de cambio ya tenemos claro qué nos ofrecerá el jurista: un análisis detenido y reflexionado sobre cómo encarar el hecho deportivo desde el punto de vista filosófico, en general, y filosófico-jurídico en particular. Porque si algo queda claro después de la lectura de la monografía es que el deporte es (y no puede dejar de ser) un campo para la moralidad dado que sin esta no se podría siquiera plantear desde unas mínimas coordenadas comunes la práctica actividad deportiva alguna, tanto amateur como profesional (aunque quizá especialmente profesional).

Comienza el libro con el *Prólogo* de José Luis Pérez Triviño, uno de los principales expertos que tenemos en España sobre Derecho Deportivo, donde el autor da cuenta no sólo de las principales ideas que García Figueroa expondrá en la obra sino que contiene tesis propia: dar cuenta de la incipiente formación de la filosofía del deporte en nuestro país y de cómo es motivo de esperanza que vaya arraigando en diferentes campos del saber, tales como el Derecho, la Economía, la Sociología, o la Psicología. Prólogo donde, además de citar a conocidos autores como Hart, Rawls, o Dworkin, cuenta una jugosa anécdota que ilustra lo mal que se ha llevado la intelectualidad patria con el deporte en general y el fútbol en particular (p. 14 y ss).

En la introducción que da pie al inicio del libro el autor expone los orígenes de la obra (segundo ejercicio de evaluación para una cátedra ganada más que justamente), las principales tesis que se bosquejarán posteriormente y, dato importante por lo generoso, algunas formas *alternativas* de lectura para ese lector apresurado del siglo XXI, en el que a lo peor todos pudiéramos haber mutado. El siguiente capítulo lo dedica García Figueroa a reflexionar sobre la imbricación entre el deporte y la sociedad, manejando las diferentes razones, tópicos y prejuicios que desembocan en un análisis de la cuestión desde el punto de vista español, poniendo a discutir a buena parte del mejor plantel de las letras españolas, desde Unamuno hasta Sánchez Ferlosio, pasando por Ortega y Gasset, Ramón y Cajal, Julio Camba, Gregorio Marañón o Gustavo Bueno, por citar los principales. La conclusión a la que llega en esta parte es que la intelectualidad española no se ha llevado del todo bien con el hecho deportivo, especialmente con el fútbol (p. 73 y ss), aunque, siguiendo a Javier Marías, el aldabonazo que dieron a su favor escritores como Vázquez Montalbán y Galeano quizá ayudó a que dejaran de verse “estas cosas” como propias de señores de derecha, algo mal visto, propio de franquistas trasnochados (p. 74).

Aprovechamos para dejar sentado que esta es una de las notas características de la obra: un ejercicio de erudición al hilo de la exposición de las tesis que convierte su lectura en un deleite. Dicen que un buen libro debe

contener dentro su contra-libro y este es viva muestra de ello, pues el autor pone a discutir a diferentes maestros para que el lector pueda formarse su propia opinión y, además, pueda acudir a otras tantas fuentes, segunda exigencia de toda monografía de calidad: no sólo nos enseña por sí misma sino que nos indica dónde podemos seguir *abrevando*.

El punto de partida de las tesis de Alfonso García Figueroa aparece en el tercer capítulo, y reside en el hecho de que los humanos no podemos obviar que la vida es moral a cada paso que damos, pues siempre nos interrogamos sobre si lo que hacemos está bien o está mal. De ahí nuestro autor deduce que se puede plantear la llamada “objeción de la doble autonomía”: la subjetiva del deportista y la objetiva del deporte, esto es, el intento de conjurar tanto el paternalismo y el perfeccionismo morales como el imperialismo moral en cuestiones deportivas (p. 92). El deporte también es moral o, dicho con las palabras mucho más nutritivas del autor, “no puede ser excusa para volver al estado de naturaleza” (p. 93). El razonamiento que nos ofrece nuestro autor en torno al voto particular del Juez Scalia en un caso que tuvo que ver con un golfista profesional impedido es pura ambrosía. Igual de jugoso y suculento es leer —no desvelaremos nada aquí, a modo de *cliffhanger*— con quién pudo comentar en directo nuestro jurista el histórico 1-7 que la selección alemana de fútbol endosó a la *canarinha* en aquel Mundial de 2014 de infausto recuerdo para la segunda.

García Figueroa concreta su tesis de la moralidad del deporte (o en el deporte) en tres argumentos clave. El primero es la tesis de la comunicación: el deporte es una forma que tenemos de comunicarnos los seres humanos a través de la motricidad. El segundo es la tesis de la argumentación: el deporte es comunicación reglada por diferentes normas, obligaciones y permisiones, estructuradas en torno a sanciones e incentivos. El tercero es la tesis de la corrección: cualquier argumento que se ofrezca respecto de tales normas incorpora siempre una pretensión de corrección (p. 96 y ss). Algunas páginas después, nuestro autor desarrolla estas premisas en toda su extensión.

Para García Figueroa, existe una relación conceptual necesaria entre deporte y moralidad, no histórica ni meramente contingente, sino estructural e intrínseca. Su fundamento se ciñe a la tesis de la corrección toda vez que entiende que el deporte comunica y argumenta en torno a reglas, cuyo sustrato el autor ciñe a la mejor tradición filosófica de la *ética del discurso*, que actualiza y completa el legado de Kant, con grandes nombres como John Rawls o Jürgen Habermas en nómina. Para el caso del deporte como hecho moral es especialmente afortunada la definición que se ofrece al hilo de estas reflexiones: “la moralidad como un diálogo entre participantes con diversas concepciones pero siempre de acuerdo con un procedimiento” (p.

115). En cuestiones deportivas no existen, pues, criterios extraños o ajenos al propio procedimiento. El ejemplo para ilustrar tal aserto también hace por aclarar el significado: el lanzamiento de una moneda al aire cuando se decide quién va a hacer el saque de inicio. No existen criterios exteriores al propio procedimiento de lanzar la moneda al aire para corregirlo porque dicho procedimiento es el único criterio de corrección (p. 116).

A partir de ahí, el libro desentraña los principales aspectos jurídico-filosóficos que entroncan con lo deportivo. Desde su relación con el juego, siguiendo las tesis conocidas de Huizinga (p. 142 y ss) hasta la ejemplaridad del deportista profesional, pasando por la incidencia del factor suerte. Desde las objeciones anticapitalistas que se oponen a esa visión economicista del hecho deportivo profesional, donde todo es mercancía que se compra y se vende, hasta las directrices que constituyen el principal marco jurídico de aquel, formadas por reglas regulativas, constitutivas y técnicas (p. 244 y ss). En este rápido repaso a vuelapluma merece especial consideración una de las tesis que el autor nos ofrece y es la del *contrato ludomotor*: comprometerse y aceptar las reglas del juego (p. 273 y ss). Nadie nos obliga a jugar, y nadie nos puede obligar, una vez empezamos a jugar, a permanecer en el juego si es que nosotros como participantes quisiéramos abandonar. Pero si decidimos participar lo que carece de sentido, para García Figueroa, es que no aceptemos las reglas que rigen ese juego (y creo que tiene toda la razón). Así, si jugamos, nos interpelamos a nosotros mismos a jugar siguiendo las reglas y a jugar bien, lo cual implica competir en buena lid y aceptar que eso suceda pudiendo ser el desenlace el ganar o el perder.

Una de las secciones que a quien esto escribe le ha parecido más estimulante es la que compara el deporte con la literatura. La idea de fondo sería, aproximadamente, la que sigue: el deporte es una suerte de narración y reposa sobre cierta épica. Por eso se asemeja intensamente a una experiencia literaria, arraigado como está en estructuras narrativas que se reiteran históricamente (p. 286 y ss). Así, cuando se le imputa al hecho deportivo ciertas dosis de infantilismo o puerilidad, García Figueroa blande el argumento convincente de que el deporte, al fin y al cabo, es como la literatura, puesto que ambos proponen la suspensión de la incredulidad, aunque sea una suspensión con límites toda vez que apela a la racionalidad de los adultos. Para el iusfilósofo, el contrato ludomotor al que se hacía alusión en líneas anteriores respecto del hecho deportivo es análogo al pacto de ficción que podemos encontrar en el hecho literario y por ambos nos comprometemos a suspender —temporalmente, limitadamente— nuestra incredulidad. Otro tanto arguye Alfonso García Figueroa respecto del teatro o del cine, artes escénicas donde nos comprometemos a “creer” lo que estamos viendo sobre las tablas o en una pantalla.

En el momento de rematar las tesis que defiende, a través de la cita de una pléyade de autores, estudios y ejemplos encomiable y no poco abrumadora, las conclusiones que deja el trabajo son muy importantes, toda vez que fijan auténticamente una posición propia, sólida, leída y reflexiva. La piedra filosofal sobre la que construye el edificio argumental llega en modo de pregunta: “¿Cómo es posible que la racionalidad práctica extienda sus dominios sobre un ámbito (deporte y juego), al que los participantes acceden (y del que pueden retirarse) de manera puramente voluntaria?” (p. 305). El deporte no es una isla ajena a la moralidad, nos dice García Figueroa, y por ello deberá siempre lidiar, al menos, con dos consecuencias indeseables. La primera es la manifiesta resistencia a aplicar ciertos tipos del código penal a acciones penalmente típicas que suceden en los terrenos de juego (ciertas lesiones cuando son producto de una acción del contrario que obedece a una intención claramente dañina). La segunda es la impunidad con la que algunos actúan extramuros del deporte en sí, con sonados casos de vandalismo y violencia como mascarones de proa, por lo demás laminados en su momento por varios clubes de fútbol señeros. Cuando se tiene voluntad...

El jurista no duda de que las tres tesis propuestas se cumplen y así nos lo hace saber en el capítulo dedicado a las conclusiones, mediante un refuerzo medido y pausado de los argumentos. Recordemos: la tesis de la comunicación, en la medida en que el deporte es comunicación motriz; la tesis de la argumentación, dado que se formulan razones prácticas donde en cada deporte rigen reglas determinadas que ordenan el espacio donde tendrá lugar la pugna; y la tesis de la corrección, pues siempre que se argumente en un sentido u otro debemos tener en cuenta que tal argumentación encierra una pretensión de veracidad, de ser la decisión correcta.

La obra no se queda ahí, pues nos ofrece un capítulo final a modo de epílogo donde se analiza el archiconocido caso de la *mano de Dios* desde una perspectiva abierta a los principales argumentos que en Filosofía del Derecho pueden darse por una mente sagaz, tolerante y científicamente sólida. Partiendo de los presupuestos que Tamburrini ha ofrecido en una monografía sobre la cuestión, pone a discutir a diferentes ramas, escuelas y autores, más allá de que la opinión que merezcan al filósofo. Creo que Andreski se sentiría orgulloso de ver cómo hay científicos sociales españoles tan lejos, afortunadamente, de chamanes y chararileros varios que sólo venden ferralla intelectual².

2. Me refiero a las tesis que defiende Andreski, 1973. En honor a la verdad el objeto de sus acertadas diatribas no es ni el filósofo ni el filósofo del Derecho sino señaladamente los sociólogos y politólogos.

Respecto a esta última parte, nos parece que el filósofo del Derecho maneja una tesis que despunta sobre el resto y es cuando compara el formalismo y el realismo a la hora de encarar el deporte³. Para un formalista, las reglas y reglamentos nos dictan qué se puede hacer y qué no en un terreno de juego. Por lo tanto, los competidores saben a qué atenerse antes de empezar a jugar y también mientras dure la actividad. Para un realista, por el contrario, lo que diga el reglamento (el *Derecho de los libros*) es irrelevante, toda vez que el reglamento no es sino lo que hagan de él quienes participen en el juego (convenciones) y quienes digan la última palabra sobre su interpretación, esto es, árbitros y jueces deportivos (el *Derecho en acción* o el *Derecho vivo*). Con otras palabras, el Derecho según el formalista es lógica y positivismo mientras que según el realista es experiencia e interpretación.

El autor conjura el peligro que se cierne de seguir la última visión: el realismo lamina la posibilidad de que existan normas previas y deja todo en manos de jueces y árbitros. Los órganos decisores se convierten de facto en fuente material de las reglas deportivas, que es tanto como decir que los órganos encargados de producir normas quedan relegados en favor del activismo judicial, dado que “la aplicación de las normas se convierte paradójicamente en la ocasión propicia para no aplicar normas (...) y para la exaltación de la propia ideología en el ejercicio del activismo político” (p. 333).

Va de suyo que el siguiente paso que reclamarían dar los realistas deportivos (*Sport is Politics* igual que *Law is Politics*) sería sin duda el *uso alternativo del Derecho*, que básicamente defiende que el Derecho goza de una ilegitimidad intrínseca y es inevitablemente injusto, por lo que se necesitan jueces que con su activismo se desentiendan de los contenidos concretos de las normas y lo corrijan mediante decisiones de justicia material. De ahí lo de “uso alternativo”. Todo esto también lo estudia nuestro autor, para acabar concluyendo que desde esta perspectiva las reglas deportivas se convierten en “un instrumento con que hacer justicia social bajo un cierto escepticismo ante las reglas del deporte”, lo cual presenta ciertos riesgos (p. 335).

Hasta aquí llegan unas líneas que no hacen justicia al ímprobo esfuerzo desplegado por el autor y cuyo modesto objetivo ha sido abrir el apetito del lector para que se dé el inmenso placer de leer a un profesor de Filosofía del Derecho de los que profesan de verdad su disciplina. Se puede afirmar sin errar mucho el tiro que dicho lector disfrutará de una experiencia de la que

3. Sobre el realismo jurídico ha hecho una contribución sumamente interesante a la par que recomendable Nieto, 2017, pp. 395 y ss.

saldrá mucho mejor pertrechado intelectual y vitalmente. Y si no fuere así recuérdese una regla de derecho casi natural que nos anima a aceptar esos avatares de la vida con *deportividad*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andreski, S. (1973). *Las ciencias sociales como forma de brujería*. Madrid: Taurus.
- García Figueroa, A. (2022). Constitución, feminismo de Estado y convenciones lingüísticas. En línea: <https://almacenederecho.org/tag/lenguaje-inclusivo> (último acceso: 6/4/2022).
- García Figueroa, A. (2021a). La génesis populista del feminismo punitivo. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n.º extra-1, págs. 15-41.
- García Figueroa, A. (2021b). ¿Unidas podemos? La deriva populista del feminismo. En Escribano Gamir, C. (coord.). *Estudios sobre mujeres y feminismo: aspectos jurídicos, políticos, filosóficos e históricos* (pp. 119-135). Universidad de Castilla-La Mancha.
- García Figueroa, A. (2021c). Populismo y feminismo de estado. En Velasco Rematosa, J.M., Martín López, M.T. (eds.). *El fortalecimiento de los Derechos de los ciudadanos en la Unión Europea* (pp. 59-80). Valencia: Tirant.
- García Figueroa, A. (2020). Todos y todas no nos incluye a todos (y menos a todas). *Almacén de Derecho*, 25 de abril de 2020.
- García Figueroa, A. (2019). *Olvidanza y atrevimiento. Un campus sembrado de bufones, sicarios y chaperos*. Círculo Rojo.
- Nieto, A. (2017). *Testimonios de un jurista (1930-2017)*. Sevilla: INAP-Global Law Press.

